

Entre los suscritos a saber: **JHONNY MARCEL DÍAZ ORTEGA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **80.881.952**, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Director Nacional de Defensoría Pública, de conformidad con la Resolución No. 2705 del doce (12) días del mes de septiembre de 2024, posesionado según acta No. 259 del 20 de septiembre de 2024, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 de 2020, modificada por Resolución 1362 de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **La DEFENSORÍA** con NIT 800.186.061-1 y **DANIEL JOSE DIAZ FLOREZ** identificado con C.C. No. **1045731129**, quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad, de las previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales vigentes, en lo sucesivo denominado **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, dadas las consideraciones expuestas en los estudios previos, como lo que a continuación sigue : 1. Que la presente contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia de 2026. 2. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se elaboraron y suscribieron los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación. 3. Que la Subdirección de Gestión del Talento Humano, de conformidad con el proceso de contratación de prestación de servicios, expidió certificación donde se indica que en la planta de personal de la Defensoría del Pueblo no se cuenta con el personal suficiente, para el desarrollo de las actividades contempladas en el contrato, la cual se anexa al mismo. 4. Que la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara el presente contrato. 5. Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, modificado por el art 155 decreto 2106/2019, El CONTRATISTA, se registró en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP II) 6. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o., numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el director nacional de Defensoría consideró procedente celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales a través de la modalidad de contratación directa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO- PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN A LOS USUARIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN** **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - En desarrollo del objeto contractual El CONTRATISTA se obliga a: **2.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Brindar orientación integral y personalizada a los usuarios sobre la naturaleza, alcances y beneficios de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), asegurando que comprendan el procedimiento antes de iniciar cualquier trámite. 2) Gestionar el primer contacto, realizando un análisis preliminar de los casos para verificar que cumplan con los requisitos mínimos de procedibilidad para su posterior trámite. 3) Proponer proyectos de protocolos de atención con enfoque diferencial y empático, para garantizar un trato digno a los usuarios del servicio. 4) Realizar el seguimiento y monitoreo de las solicitudes de conciliación, informando oportunamente a los ciudadanos sobre el estado de sus procesos, fechas de audiencias y cualquier requerimiento adicional. 5) Sistematizar y reportar las estadísticas de atención y satisfacción del usuario, con el fin de identificar oportunidades de mejora y proponer estrategias de mejora continua que fortalezcan la imagen y eficiencia del centro de conciliación. **2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir a cabalidad con el objeto y obligaciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo el contratista suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por el supervisor. 2. Hacer uso de la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato

conforme al objeto establecido, obligándose a no emplearlos para fines distintos a los previstos en este contrato, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

3. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **4.** Salvaguardar la información clasificada y reservada que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución de las actividades del contrato, salvo justificación legal o requerimiento de autoridad competente. **5.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el la ejecución del contrato le imparta la Defensoría a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **6.** Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. **7.** Informar a la Defensoría del Pueblo y autoridades competentes, sobre peticiones o amenazas recibidas por quienes actúen por fuera de la ley, con el propósito de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **8.** Efectuar los desplazamientos autorizados por el supervisor del contrato, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **9.** Remitir al correo sst@defensoria.edu.co de la Subdirección de Gestión del Talento Humano - área de SST copia del certificado de aptitud médica de ingreso vigente. **10.** Asistir al curso de inducción virtual en Seguridad y Salud en el trabajo para contratistas, en el campus virtual de la Defensoría del Pueblo, dentro de los 15 días calendario siguientes a la suscripción del contrato. **11.** Cumplir con las políticas del sistema integrado de gestión y de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la Defensoría, así como adoptar lo definido en las disposiciones legales y la normativa interna de la Entidad para la contratación en cumplimiento del SG-SST. **12.** Acreditar el cumplimiento integral de los Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Contratación, así como el cumplimiento de la legislación en SG-SST aplicable a la naturaleza de las actividades contractuales y a permitir el seguimiento, evaluación y control del grado de cumplimiento de estos, sin que, en virtud de lo anterior, se cree relación laboral alguna entre la Defensoría del Pueblo y los contratistas, lo anterior de conformidad con el Manual de SG-SST que para tal fin disponga la Defensoría. **13.** Acreditar el cumplimiento integral de los Requisitos del Sistema de Gestión Ambiental y la legislación asociada. **14.** Para los correspondientes pagos se deberá enviar y publicar en la plataforma del SECOP II el formulario de Informe de Contratistas (Formato vigente) junto con la copia de los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, que serán verificados por el supervisor del contrato, los cuales deberán liquidarse con base en los honorarios mensuales pactados. Entregar un backup de la información generada durante la ejecución del contrato. **15.** Diligenciar y suscribir junto con el supervisor del contrato, el formulario de Calificación de Contratistas (Formato vigente) al finalizar su ejecución, así como en los casos de terminación anticipada o cesión de contrato. **16.** En la última cuenta, el contratista deberá entregar certificado de paz y salvo expedido por el Grupo de Gestión Documental y/o del área responsable del sistema correspondiente, el mismo deberá indicar que el contratista no tiene trámites, radicados o registros pendientes de gestión, cierre o archivo dentro del Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos (SGDEA) y del Sistema de Información Misional.

CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR. - EL CONTRATISTA

tendrá los derechos morales de los documentos que produzca en desarrollo del objeto contractual, sin embargo, los derechos patrimoniales de los mismos pertenecerán a LA DEFENSORÍA. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** - Los servicios se prestarán en la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ATLANTICO, o en la ciudad que le asigne el supervisor del contrato. En el evento en que El CONTRATISTA deba desplazarse a ciudades y/o municipios diferentes a aquella en la cual presta sus servicios, debe ser solicitada y autorizada por el Supervisor o el director nacional de Defensoría Pública y aprobada por la secretaría general de la entidad. **CLÁUSULA QUINTA. - EL PLAZO DE EJECUCIÓN-** El plazo para la ejecución del contrato será 11,50 meses, sin superar el día 31 de diciembre del año 2026, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución de actividades que se ingrese en el SECOP II, por parte del supervisor del contrato, quien debe en todo caso verificar la expedición del Registro Presupuestal, y la aprobación de la garantía única (si la hubiere) antes del ingreso de dicha fecha en la plataforma mencionada. **PARAGRAFO:** Para todos los efectos jurídicos y legales que comportan la ejecución del presente contrato, será obligación del supervisor contractual, el ingreso de la fecha de inicio del contrato en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN.** - Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por vencimiento del plazo de ejecución y sus prórrogas. 2.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA DEFENSORÍA. 3.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales señaladas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO.** - El valor del presente contrato será hasta por la suma de **Sesenta y Dos Millones Cien Mil Pesos M/CTE (\$62100000)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO.** - La Defensoría del Pueblo pagará al contratista el valor del contrato por conducto de la Subdirección Financiera en mensualidades de **Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/CTE (\$5400000)**, incluidos los impuestos a que hubiere lugar, o proporcional al tiempo de ejecución contractual con posterioridad al inicio de ejecución en la plataforma SECOP II. El pago está sujeto a la presentación de la factura o cuenta de cobro, Declaración juramentada de Seguridad Social, soportes de pago de seguridad social del periodo inmediatamente anterior, formato para pago de contratistas, Informe de ejecución con sus soportes y el informe de supervisión, donde se evidencie el cumplimiento a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para cada pago, el CONTRATISTA deberá adjuntar a la plataforma SECOP II los siguientes documentos: a) Factura en aquellos eventos en que de acuerdo con la normatividad vigente se requiera. b) Formulario de Informe de Contratistas (Descargable del Mapa de Procesos de la Entidad - Proceso de Gestión Contractual) y anexar los documentos relacionados en el mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos de tal manera que LA DEFENSORÍA no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto El CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO TERCERO. RETENCIONES.** - LA DEFENSORÍA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO CUARTO. PROHIBICIÓN DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO.** - Los servicios se prestarán y pagarán hasta la

conurrencia de los recursos que por este contrato se apropien. **PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios realizados. **PARÁGRAFO SEXTO. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS.** LA DEFENSORÍA no pagará ninguna suma de dinero a El CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra. **PARAGRAFO SEPTIMO:** Una vez realizado el primer pago del contrato, considerando la prorrata establecida en éste, los saldos sin ejecutar, serán liberados del Registro Presupuestal y del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Subdirección Financiera de la Secretaría General, conforme al informe de ejecución presentado por el supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** En el evento en que El CONTRATISTA deba desplazarse a ciudades diferentes a aquella en la cual presta sus servicios según el objeto del presente contrato, previa solicitud del Supervisor y aprobación respectiva, se le pagarán gastos de desplazamiento de acuerdo con lo establecido por La DEFENSORÍA, mediante resolución vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de La DEFENSORÍA, y al certificado de disponibilidad presupuestal que ampara el objeto contractual No. 10626 del 2026/01/02. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** - El CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a La DEFENSORÍA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones; así mismo, se obliga a mantener indemne a La DEFENSORÍA por cualquier concepto tributario derivado de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES.** - El CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: a. El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato. b. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. c. El CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA DEFENSORÍA.** 1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del Contrato. 2. Ejercer la supervisión del Contrato. 3. Realizar en la forma y condiciones pactadas el desembolso de las sumas señaladas acordadas como valor del contrato. 4. Las demás que se desprendan de la naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS LABORALES.** - El CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, con el fin de cumplir con los pagos mensuales por parte de la Entidad y a efectos de dar aplicación a lo establecido en la Ley 2277 de 2022, artículo 89 relacionado con el pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes, El CONTRATISTA deberá acreditar el pago del mes vencido; por lo anterior, El CONTRATISTA se obliga a pagar dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes los aportes antes mencionados y acreditar ante la Defensoría del Pueblo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago, la respectiva declaración junto con los soportes de la planilla correspondiente. Así mismo El CONTRATISTA deberá permanecer afiliado al Sistema de Riesgos Laborales de conformidad

con la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).** El CONTRATISTA, se obliga a cumplir con la política del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la DEFENSORÍA, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus servidores públicos y contratistas, así como adoptar las disposiciones legales e internas para el cumplimiento del (SG-SST). **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - USO DE LOS ELEMENTOS E INSIGNIAS.** El CONTRATISTA, se obliga a dar un uso adecuado y respetuoso de las insignias y bienes que identifiquen a la Entidad, y a portarlos únicamente en las actuaciones donde se represente a La DEFENSORÍA. La utilización de estos elementos y su destinación en actividades no oficiales podrá acarrear las sanciones policivas, o las que se deriven en contra de EL CONTRATISTA por el uso inadecuado de las mismas, en actividades que no sean del resorte del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS.** - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, LA DEFENSORÍA podrá conminar al cumplimiento de las mismas mediante la imposición de multas, desde que el incumplimiento contractual de que se trate, sea susceptible de ser conminable. En todo caso esta multa corresponderá al 2.5% de los honorarios mensuales por cada día de retardo. **PARÁGRAFO No 1:** El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. **PARÁGRAFO No 2:** Para obtener el pago de las multas que se impongan al contratista, LA DEFENSORÍA podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **PARÁGRAFO No 3:** Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Todas las multas impuestas a un contratista con ocasión de un mismo contrato no deberán exceder el 10% del valor total del contrato. Si se llegase a completar el tope señalado, sin que se haya saneado el incumplimiento, LA DEFENSORÍA deberá tomar las medidas que salvaguarden el interés general y los recursos públicos involucrados. **PARÁGRAFO No 4:** Si pasaren más de veinte (20) Días Calendario, sin que el Contratista haya cumplido con esta obligación, la Defensoría podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable, salvo que la obligación presuntamente incumplida, establezca un término diferente para su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento definitivo por parte de EL CONTRATISTA, mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones o de declaratoria de caducidad, que no sea susceptible de ser conminable, EL CONTRATISTA conviene y acepta pagar a LA DEFENSORÍA, a título de tasación e indemnización anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el **Contratista**, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento

correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO No 1:** El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a La DEFENSORÍA quedando este facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO No 2:** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TIPIFICACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.** Los riesgos previsibles que pueden afectar el desarrollo del contrato se encuentran relacionados en el documento anexo a los estudios previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. IMPREVISIÓN.** - En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo del cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** - La supervisión del contrato será delegada por el Director Nacional de Defensoría Pública en la persona que se designe para tal efecto en cada regional. En caso de que no se designe un coordinador responsable del respectivo Centro de Conciliación, la supervisión contractual será ejercida por el Defensor del Pueblo Regional y/o por quien haga sus veces, de conformidad con las disposiciones internas de la Entidad. El Ordenador del Gasto de la Defensoría del Pueblo podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** El Supervisor deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación adoptado por la entidad y en especial a las funciones que debe desarrollar en el marco de la vigilancia, técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica que por Ley le corresponde. Así mismo, deberá dar inicio de ejecución del contrato

en la plataforma SECOP II, diligenciar el Formulario de Informe de Supervisión o Interventoría (Descargable del Mapa de Procesos de la Entidad - Proceso de Gestión Contractual), Formulario para Pago de Contratistas (Descargable del Mapa de Procesos de la Entidad - Proceso de Gestión Financiera) y publicar estos documentos en la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de La DEFENSORÍA. En caso de no aceptarla se reserva las razones para no consentir en ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL.** - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, de conformidad el artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, y en cuanto a la competencia jurisdiccional sujeto a lo previsto en el artículo 75 de la misma Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con las normas que regulan el particular. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. El manual de contratación y supervisión. 2. Estudios y documentos previos inherentes al contrato. 3. Hoja de vida de EL CONTRATISTA. 4. Certificado de Disponibilidad presupuestal. 5. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás piezas documentales que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, afiliación a la ARL, designación de supervisión y del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, que deberá ser ingresado por el supervisor contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** -De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no requerirán de liquidación obligatoria, no obstante, cuando se presente circunstancias particulares o excepcionales, es obligación del supervisor elaborar el acta de liquidación respectiva y suscribirla. La firma por El contratista y el director nacional de Defensoría Pública se adelantará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - ACTA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE.** - El supervisor deberá publicar en la plataforma SECOP II, el Acta de Cierre del Expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a través del SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato mediante la constitución de una garantía única de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, la cual debe constituirse a favor de la Defensoría del Pueblo, de la siguiente manera:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Garantía de cumplimiento	10% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y seis (6) meses más.
Garantía de calidad del	10% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del

servicio		contrato y seis (6) meses más.
----------	--	--------------------------------

Esta garantía deberá ser cargada a la plataforma SECOP II, la cual será aprobada por el Coordinadora del Grupo de Registro y Selección de Operadores, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados, la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan ^{los} usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no **autorizada** del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

La Entidad mediante Resolución No. 675 de 2019, habilitó el uso de la firma electrónica en sus servicios informáticos para el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones, definiéndola como:
“(...) la combinación de una Identidad Electrónica (IE) y una Contraseña de la Identidad Electrónica (CIE) que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la entidad”